



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **VICTORIA DEL SOCORRO CAMAÑO CANTILLO** contra **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-**, el cual nos fue distribuido por la oficina de reparto de Soledad, estando pendiente el estudio de admisión. Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758310500120230012100
DEMANDANTE	VICTORIA DEL SOCORRO CAMAÑO CANTILLO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-
DECISIÓN	RECHAZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte demandada lo es **LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-**.

En cuanto a la competencia de los procesos ordinarios laborales en los que se persigan entidades que conforman el sistema de seguridad social integral en Colombia, Enseña el artículo 11 del CPT y SS, que:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.

En este mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en las providencias AL7141-2017 del 6 de septiembre de 2017 y AL 4318-2017, determinó que, ante la ausencia de prueba que acredite el lugar donde se presentó la reclamación administrativa, el factor de competencia territorial, se determina conforme al primer lineamiento del art. 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 8 de la Ley 712 de 2001, esto es, asignar el conocimiento de la litis al Juez Laboral Del Circuito del domicilio de la entidad demandada.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En el presente asunto, observa el Despacho que la demanda está dirigida contra la UGPP, entidad del sistema de seguridad social que, una vez verificada su página web permite establecer como puntos de atención en el territorio nacional, las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que en el municipio de Soledad no existe una oficina de atención al usuario donde se reciban documentos dirigidos a la UGPP, así como, tampoco, hay prueba de que se haya radicado la reclamación administrativa de las pretensiones económicas solicitadas. Así las cosas, este Despacho, en atención a lo dispuesto en el art. 11 del CPT y SS y los pronunciamientos del Tribunal de cierre en materia laboral, declarará la falta de competencia y en consecuencia se ordenará remitir el presente proceso a la oficina judicial de la ciudad de Bogotá, por ser esta el domicilio principal de la demandada, a fin de que sea sometido a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **VICTORIA DEL SOCORRO CAMAÑO CANTILLO** contra **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP-**, por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Bogotá para que se someta a reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230012100

YV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **24 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico